

AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA ANCHOVETA, REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A ANTOFAGASTA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **jueves, 10 de abril de 2025**

R. EX. N° **00919/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por el armador industrial CORPESCA S.A. y por la Asociación Gremial de Armadores de Mejillones-ASOARMEJ, en representación de los armadores artesanales que se indican, mediante expediente C.P. N° 3.662 de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 70 de 2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 451 de 2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; el Decreto Exento N° 202 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2.027 de 2013, modificada por la N° 3.246 del mismo año y N° 4.549 de 2018, que otorgó una Licencia Transable de Pesca Clase A, a CORPESCA S.A. y las Resoluciones Exentas N° 970 de 2022, N° 2.950, de 2024 y N° 19, de 2025, todas de esta Subsecretaría.

#### **C O N S I D E R A N D O:**

Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, citado en Visto, dispone que el traspaso de toneladas que se realicen a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería objeto de la Licencia Transable de Pesca, de conformidad con el artículo 55 T antes citado, regirán para el año en que se acuerde el traspaso, dejándose constancia en el Registro de Licencias Transables de la individualización de las unidades mínimas de división que dan origen al traspaso.

Que, el armador industrial CORPESCA S.A., es titular de una Licencia Transable de Pesca Clase A, en la unidad de pesquería de Anchoqueta en las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada mediante Resolución Exenta citada en Visto.

Que, dicho armador ha solicitado autorización para ceder **20.000 toneladas de Anchoqueta** en su unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, con cargo a las toneladas a que se refiere la Resolución Exenta N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría a los armadores artesanales que se indican, representados por la Asociación Gremial de Armadores de Mejillones-ASOARMEJ, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Antofagasta, quienes han manifestado su voluntad de acceder a la cesión.

Que, la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por cuanto se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que, mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en la Jefa Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de tramitar y firmar las resoluciones de cesiones de toneladas provenientes de titulares de licencias transables de pesca a armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, previstas en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión por parte del armador industrial CORPESCA S.A., R.U.T. N° 96.893.820-7, con domicilio en Avenida El Golf, N° 150, piso 15, Las Condes, Región Metropolitana de Santiago, de **20.000 toneladas de Anchoqueta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada para el citado recurso, concedida mediante Resolución Exenta, citada en Visto.

2.- La cesión se realiza en favor de los armadores artesanales, representados por Asociación Gremial de Armadores de Mejillones-ASOARMEJ, inscritos en la señalada pesquería en la Región de Antofagasta, que se indican:

N°	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
1	ANDRES RAMOS FERNANDEZ	702532	DOÑA MARITZEN
2	COMUNIDAD EDI Y YARNA FERNANDEZ GARCIA	961805	TRINQUETE
3	COMUNIDAD MERCEDES Y MICHEL FERNANDEZ GARCIA	702161	EDI
4	CRISTIAN RAMOS FERNANDEZ	968122	DON NINO I
5	FABIAN RAMOS ROA	702056	DON NINO II
6	GILSON FERNANDEZ TORO	701983	DON RUFINO II

Nº	ARMADOR	RPA	EMBARCACION
7	HECTOR VILLALOBOS GAETE	919376	MARY PAZ II
8	JAIME PAREDES IGLESIAS	958248	ALDEBARAN II
9	KARIN FERNANDEZ TORO	701941	DOÑA MERCEDES II
10	KARIN FERNANDEZ TORO	700795	OLGUITA I
11	MAIRA FERNANDEZ RODRIGUES	703655	DON ANDRES II
12	MARIA RAMOS FERNANDEZ	698468	DOÑA EDI
13	MARIA RAMOS FERNANDEZ	698513	DOÑA SABINA
14	MATIAS RAMOS FERNANDEZ	702689	DON MIGUEL
15	MATIAS RAMOS FERNANDEZ	968960	JOSEFA II
16	MICHEL FERNANDEZ GARCIA	700719	JOSE ALBINO
17	PABLO VILLALOBOS VILLANUEVA	701785	DON RAFA
18	SALOMON RAMOS GUERRA	968156	DON ELEUTERIO

Las embarcaciones artesanales antes individualizadas deberán operar en la región correspondiente a su inscripción.

3.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen para ejercer dicho traspaso, deberán inscribirse en el Registro de Naves que lleva el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a que se refiere el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, previo al inicio de las actividades extractivas efectuadas con cargo a la presente resolución.

4.- Los excesos en que incurran las embarcaciones sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota objetivo de la Región de Antofagasta, del recurso Anchoqueta, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2.950 de 2024, de esta Subsecretaría.

5.- El armador artesanal que realice capturas conforme la presente resolución deberá dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y al procedimiento y condiciones establecidas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

7.- Descuéntese **20.000 toneladas de Anchoqueta**, en la unidad de pesquería de las Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, provenientes de su

Licencia Transable de Pesca Clase A, de lo asignado al armador industrial CORPESCA S.A, mediante Resolución Exenta N° 19 de 2025, de esta Subsecretaría, citada en Visto, que estableció toneladas para titulares de licencias transables de pesca, clase A, año 2025.

Las mencionadas toneladas corresponden a 4.161 unidades mínimas divisibles de Anchoveta, de la Licencia Transable de Pesca Clase A en la unidad de pesquería de Anchoveta Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, otorgada para el citado recurso, mediante Resolución Exenta, citada en Visto, según se indica:

**Anchoveta XV-II Regiones:**

	<b>Toneladas</b>	<b>Número UMD</b>	<b>Rango LTP</b>
<b>Total sin traspaso</b>	193.680,285	40.295	17.382 - 31.946; 59.269 - 84.998
<b>Traspaso</b>	20.000,000	4.161	59.269 - 63.429
<b>Final 2025</b>	173.680,285		
<b>Coef. traspasado</b>	0,0416101		

8.- Déjase constancia en el Registro de Licencias Transables de Pesca de la individualización de las unidades mínimas de división que dieron origen al traspaso que por la presente resolución se autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl), a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS PETICIONARIOS Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ROCIO PAZ PARRA CORTES**  
**Jefatura de División**  
**División Jurídica**



**CGS/CAF**

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21355339&hash=e1409>